

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2810
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ETIMARCAS S.A.S.
DEMANDADA: COMERCIALIZADORA FRUTAFINO S.A.S
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00182-00.

VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En escrito que antecede, el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en respuesta al oficio 446 de 2 de mayo de 2023, a través del cual se solicitó se informe si en dicho despacho se ha tramitado procesos ejecutivos que guarden la misma identidad de partes del presente asunto, en especial, el radicado con No. 2021-00239, informó que una vez revisada la búsqueda en el aplicativo de siglo XXI encontró que efectivamente conoció del proceso 760014003024**20210023900**, no obstante, en dicho expediente se negó el mandamiento de pago y actualmente se encuentra archivado.

Así las cosas, no es posible acceder a la solicitud de acumulación de procesos deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que, para hacerlo, se requiere que el proceso se encuentra en curso, situación que no se cumple en el expediente objeto de acumulación, puesto que el mismo se encuentra archivado.

Por otra parte, se observa que la parte demandante no ha realizado el trámite de notificación al demandado, por lo tanto, se procederá a requerirlo conforme al art 317 del C. G. del P., para que realice las respectivas diligencias, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la acumulación de procesos solicitada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación de **notificación** al demandado; por lo que concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100182